

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección de Desarrollo Agrícola, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Fomentar, el incremento de la producción y productividad agrícola;
- II. Fomentar, vigilar y evaluar el desarrollo sustentable de la actividad agrícola, propiciando la optimización de los recursos acuíferos, la reconversión y la promoción de la cultura para la organización productiva de este sector;
- III. Propiciar la organización para la producción agrícola con el fin de facilitar el acceso a créditos y al avance tecnológico, impulsando a su vez, la elevación de los niveles de productividad y competitividad en la comercialización en coordinación con las instancias competentes en la materia;
- IV. Promover y ejecutar las obras de infraestructura hidroagrícola que contribuyan a efficientar el aprovechamiento del agua de riego;
- V. Coordinar, con las instancias correspondientes la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de inversión agrícola regionales, especiales y de contingencia, financiados con recursos propios, y/o convenidos con la federación o con convenios de concertación con los sectores social y privado;
- VI. Coordinarse con dependencias y organismos competentes en la preservación y aprovechamiento de los recursos agrícolas naturales, para desarrollar de manera sustentable su potencial productivo, otorgando asesoría a las diferentes instancias que lo soliciten;
- VII. Apoyar la investigación agrícola y fomentar la validación, demostración y adopción tecnológica de los diferentes sistemas de producción, así como programas de producción de flora endémica aplicando tecnologías de producción adaptadas a la región;
- VIII. Promover la organización de productores propiciando una cultura empresarial, privilegiando la creación de agroindustrias, con el fin de generar un mayor valor agregado a los productos agrícolas locales;
- IX. Impulsar en coordinación con las instancias correspondientes la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos, mediante la instrumentación de proyectos agrícolas, técnica y económicamente viables, orientados a incrementar el ingreso familiar para mejorar el nivel de vida en el medio rural;
- X. Difundir y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas;
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 22.** La Dirección de Desarrollo Agrícola, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Desarrollo Agrícola;
- II. Departamento de Fomento a la Infraestructura y Equipamiento.

